






Políticas lingüísticas en torno a la lengua de señas peruana (LSP)

Characterization Linguistic policies around Peruvian Sign Language (PSL)

Rodrigo Saniel Galloso Cossios^{1*}; Dallely Alexandra Candela Tenorio¹; Josseline Yanniré Vega Vicente¹

¹ Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

* Autor de correspondencia: rodrigo.galoso@unmsm.edu.pe
* <https://orcid.org/0000-0003-1083-751X>

Recibido: 15/03/2022; **Aceptado:** 15/06/2022; **Publicado:** 30/06/2022

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo principal analizar las políticas lingüísticas en torno a una lengua viso-gestual: la lengua de señas peruana o LSP. Actualmente, el Ministerio de Cultura es el ente encargado de las políticas lingüísticas de las lenguas originarias del país; aun así, a pesar de que la LSP podría ser considerada como originaria, no lo es y no entra en las políticas lingüísticas del Ministerio de Cultura. Por otro lado, el Ministerio de la Mujer es el que se encarga de la LSP, sin embargo, no ha trabajado mucho en favor de la LSP. El artículo concluye que, si se considerase a la LSP como lengua originaria, se podrían resolver muchas brechas en políticas lingüísticas.

Palabras clave: Lengua de señas peruana, Políticas y Planificación lingüística, lenguas originarias, marco legal de la LSP,

Abstract

The main objective of this article is to analyze the linguistic policies regarding a viso-gestural language: Peruvian Sign Language or LSP. Currently, the Ministry of Culture oversees the linguistic policies of the country's native languages; however, although LSP could be considered native, it is not and does not fall under the linguistic policies of the Ministry of Culture. On the other hand, the Ministry of Women oversees the LSP language policies; however, it has not worked much in favor of the LSP. The article concludes that if the LSP were considered a native language, many gaps in language policies could be resolved.

Keywords: Peruvian Sign Language, Language Planning and Policy, native languages, LSP legal framework.

Forma de citar el artículo: Galloso, R., Candela, D., & Vega, J. (2022). Políticas lingüísticas en torno a la lengua de señas peruana (LSP). *Tierra Nuestra*, 16(1), 1-12. <https://doi.org/10.21704/rtn.v16i1.1838>.

DOI: <https://doi.org/10.21704/rtn.v16i1.1838>

© Los autores. Este artículo es publicado por la revista *Tierra Nuestra* del Departamento Académico de Ciencias Humanas de la Facultad de Economía y Planificación, Universidad Nacional Agraria La Molina. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>) que permite Compartir (copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato), Adaptar (remezclar, transformar y construir a partir del material) para cualquier propósito, incluso comercialmente.

1. Introducción

En el Perú, la lengua de señas peruana (LSP) era muchas veces relegada y no era tenida en cuenta como una lengua válida, esto debido a los prejuicios que se tienen sobre esta por considerarla como un simple código manual o gestual. Afortunadamente, poco a poco el conocimiento de que esta lengua posee toda una gramática, una semántica y un léxico propio que permite la comunicación entre sus usuarios de la comunidad sorda es más extendido. Sin embargo, a pesar de los avances, la LSP no siempre es tenida en cuenta en las políticas públicas del país y la comunidad sorda es muchas veces discriminada.

Este trabajo de investigación busca problematizar cuál es la situación de las políticas lingüísticas en el Perú respecto a la LSP. El trabajo está fundamentado a través de las principales leyes con respecto a la LSP: la Ley N° 29535, Ley que Otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana; la Ley N° 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040 (PNLOTI).

A través de la revisión de las leyes, se puede exponer sobre algunas de las posibles problemáticas de las políticas lingüísticas de la LSP. Las principales cuestiones que abordaremos están relacionadas con la implementación de la Ley N° 29535 y la no categorización de la LSP como lengua originaria.

El objetivo de esta investigación es describir cómo funcionan las políticas lingüísticas en torno a la LSP actualmente en el Perú. Además, hacer una comparación de la situación legal con respecto a las políticas lingüísticas de otros países latinoamericanos y su inclusión dentro de las lenguas originarias.

El problema principal de no considerar a la LSP como lengua originaria es que el Ministerio de Cultura (Mincul) no pone la atención necesaria en esta lengua, pues esto se delega al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Conadis (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad), establecimiento que no está destinado a la planificación lingüística. Es importante mencionar que la propuesta de categorizar a la LSP como lengua originaria no es nueva, sino que está siendo impulsada a través de la comunidad sorda desde hace algunos años.

Luego de la presente introducción, el marco teórico reúne las teorías y términos más importantes que debemos tener en cuenta. En segundo lugar, los antecedentes exponen algunas de las políticas nacionales de las lenguas de señas de algunos países latinoamericanos. Después, se presenta la metodología del estudio. Por último, el análisis y las conclusiones nos muestran los aspectos de las

políticas lingüísticas de la LSP y algunas reflexiones, respectivamente.

2. Marco teórico

2.1. Planificación y políticas lingüísticas

La política y planificación lingüística surge como formulación sistemáticamente científica a partir de los años 60, con la sociolingüística moderna. Como menciona García (2020), la planificación lingüística se puede definir como “todas las intervenciones sociales que pretendan actuar, en algún grado o medida, sobre la vida de las lenguas” (p.2). En ese sentido, “para comprender la planificación lingüística hay que comprender los cambios sociales que la impulsan” (Cooper, 1998: 9). Esto es, atender a las necesidades emergentes de los hablantes es el objetivo principal de toda acción sobre la lengua. La planificación implica un conocimiento amplio no solo sobre las características de la lengua, sino también sobre el grupo humano que la habla.

En ese sentido, también es necesario definir lo que es la política lingüística. Como se puede deducir, “las relaciones entre la política lingüística y la planificación lingüística se plantean como de subordinación: [...] la planificación es la puesta en práctica de una política lingüística” (Calvet y Varela, 1997: 3). De ahí que la política sea previa a la planificación y ambas tengan una relación estrecha e inseparable en términos de acción lingüística. Si bien la política puede hacerse desde distintos grupos o colectivos dentro de la sociedad, la planificación es un tema que le concierne principalmente al gobierno, pues es este quien posee la infraestructura y los recursos necesarios para planificar una lengua. No obstante, para asegurar el éxito de dichas acciones, la participación de las instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil, es fundamental (Borgenholtz y Tarp, 2005).

2.2. Lenguas y pueblos originarios

Se entiende como lengua originaria a aquellas que son anteriores a la difusión del castellano y que se emplean en territorios a nivel nacional (Minedu, 2018), esta definición se da a través de la Ley N° 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú.

Según esta ley, la característica principal de una lengua originaria es que, a través de ellas, los pueblos pueden expresar su cultura, costumbres y cosmovisiones sobre el mundo y a la vez, son capaces de mantener aquellas tradiciones que tienen desde antes de la colonización. Ellas les permiten mantener una identidad y sentirse parte de una comunidad.

Asimismo, esta ley relaciona la territorialidad con la lengua para la consideración de las lenguas indígenas.

Pareciera que las diversas comunidades sordas del mundo no cumplen con las características de los pueblos indígenas. Como sabemos, las comunidades sordas no están relacionadas a un territorio geográfico en específico; asimismo, generalmente, no se asocia a la comunidad sorda con los conocimientos ancestrales sobre la tierra y otros recursos naturales. A pesar de esto, las diversas comunidades sordas poseen elementos culturales identitarios al igual que los pueblos indígenas, como una lengua, conocimientos compartidos, literatura, organizaciones, etc. Por otro lado, al igual que los pueblos indígenas, las comunidades sordas han sido objeto de discriminación en diversos aspectos, incluido la educación y han sido afectados por diversas políticas de estado. Teniendo en cuenta estas similitudes, estos podrían presentar a las diversas comunidades sordas del mundo como originarias, indígenas, nativas, etc. (Reagan, 2018).

En la misma línea y con respecto al ámbito peruano, Rodríguez Mondoñedo (2021) apunta que la LSP es una lengua originaria y la comunidad sorda, un grupo étnico-cultural. Principalmente, el autor se apoya en tres criterios: que la LSP es una lengua plena –es decir, una lengua natural–, que es la lengua de la comunidad sorda peruana –la cual posee una cultura–, y que es una lengua minoritaria y amenazada. Por esto, desde este punto de vista también consideramos a la LSP como una lengua originaria.

2.3. Marco legal de la lengua de señas peruana.

a. Ley de la lengua de señas peruana

La Ley N° 29535, Ley que Otorga Reconocimiento Legal a la Lengua de Señas Peruana, se aprueba en el año 2017 con el fin de reconocer a las personas con discapacidad auditiva que viven en el Perú. Según esta ley, la lengua de señas peruana es aquella que comprende un sistema lingüístico de carácter visual, espacial, gestual y manual.

Además, con la aprobación de esta ley se garantiza que se cumplan los derechos cívicos de las personas con discapacidad auditiva, entre ellas está la inversión del Estado para promover la difusión y enseñanza de la LSP; otorgar intérpretes en las instituciones de servicio público y privado para una mayor inclusión; entre otros.

b. Ley de Lenguas

La Ley de Lenguas o Ley N° 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú, fue aprobada en el año 2011. Tiene como objetivo principal garantizar que se cumplan los

derechos lingüísticos que se encuentran en la Constitución Política del Perú, tanto individuales como colectivos. Además, garantiza que el Estado cumpla con la preservación y difusión de las lenguas originarias, y que estas puedan ser usadas en cualquier contexto ya sea público o privado.

2.4. Lengua de Señas Peruana (LSP)

La LSP o lengua de señas peruana es una lengua natural utilizada por la comunidad sorda del Perú. Como habíamos apuntado previamente, consideramos a la LSP como una lengua originaria. Asimismo, es posible considerar a la LSP como un grupo o familia de lenguas de señas, ya que existen variantes de la LSP en distintas partes del Perú. Ejemplo de esto es la lengua de señas de Sivia, registrada en Ayacucho (Clark, 2017). La LSP, al igual que todas las lenguas de señas, es una lengua viso-gestual con estructuras gramaticales como cualquier otra lengua oral. Con respecto al número de hablantes, el Censo del 2017 demostró que en el territorio nacional existen 10447 personas que registraron a la LSP como lengua materna. Además, también se registraron 198 827 personas con dificultad para hablar o comunicarse, incluso hablando lengua de señas u otro sistema. Por otro lado, la LSP es la principal fuente de identidad lingüística de la comunidad sorda del Perú que posee una cultura expresada en tradiciones y creencias.

Al igual que las consideradas lenguas indígenas, la LSP puede ser categorizada como minoritaria, ya que tiene un número de hablantes reducido. Asimismo, la comunidad sorda ha sufrido de discriminación en diferentes ámbitos a través de su historia. Por ejemplo, la educación para las personas sordas no era “inclusiva”, esto quiere decir que juntaban personas oyentes y sordas en el mismo salón de clases sin una herramienta favorecedora para los estudiantes sordos.

Este tipo de educación no ayudaba al estudiante y lo aislaba de sus compañeros oyentes (Rodríguez Mondoñedo, 2021). Otro de los problemas que afronta la comunidad sorda es la falta de intérpretes oficializados por el Estado. Si bien la carrera de intérprete existe en el país, ninguna casa de estudios la ofrece al público; tampoco hay donde se puedan acreditar los intérpretes empíricos.

3. Antecedentes

La lengua de señas peruana como lengua indígena, nativa u originaria no es una idea nueva en el Perú o en otros países de Latinoamérica. Si bien es cierto que cada país tiene una realidad distinta y que no es recomendable simplemente copiar políticas lingüísticas de otros países, es interesante recoger algunas prácticas políticas de otros países. Primero se describe la propuesta nacional.

En primer lugar, la comunidad sorda peruana ha hecho diversos pedidos con respecto a considerar a la LSP como lengua originaria. Por ejemplo, en el presente año, con motivo del Día de las Lenguas Originarias del Perú, la Asociación de Jóvenes Sordos del Perú (ASJ) realizó un plantón en el frontis del Ministerio de Cultura, en el que participaron más de cincuenta personas de la comunidad sorda, incluidos jóvenes y padres de familia. A partir de esto, la ASJ logró realizar una reunión con el ministro de Cultura, en la que se conversó sobre la posibilidad de considerar a la LSP como lengua originaria (Mincul, 2022). Asimismo, el intérprete Moisés Piscocoya ha señalado la importancia de categorizar la LSP como lengua originaria (TvPerú, 2020).

Con respecto al ámbito internacional, en 1996 se oficializó mediante Ley N°324 de 1996 de Lengua de Señas Colombiana (LSC). Sin embargo, veinte años más tarde, en 2016, la LSC toma el estatus de nativa al ser incluida en la Ley de Lenguas Nativas. Esto permitió darle la misma importancia a la LSC como a las lenguas orales (Ministerio TIC, 2016). Además, se tiene una población estimada de 554,119 mil personas con discapacidad auditiva (INSOR). En Colombia se puede observar dos clasificaciones distintas: lenguas nativas, donde se incluyen todas las lenguas habladas a lo largo del territorio colombiano (en total 69, incluyendo a las lenguas indígenas y la LSC); y las lenguas indígenas (en total 65), que son habladas desde antes de la llegada de los españoles. A pesar de esta división, la LSC está dentro de las políticas lingüísticas del Ministerio de Cultura colombiano, ya que se le considera como lengua nativa (Ministerio de Cultura del Gobierno Colombiano, 2016).

En el año 2021 en Chile se aprobó el proyecto de ley N° 21303 que modifica la Ley N° 20.422, donde se reconoce a la Lengua de Señas Chilena (LSCh) como “la lengua natural, originaria y patrimonio intangible de las personas sordas y con discapacidad auditiva”. Además, se garantiza la igualdad de condiciones, la inclusión social y la oportunidad de educación en establecimientos señalados por personas sordas calificadas (Ley que regula y promueve el lenguaje de señas, Ley 21303 de 2016). Es importante reconocer que en el país chileno hay una población estimada de 712 005 personas con un grado de discapacidad auditiva, mientras que aproximadamente 179 268 personas tienen sordera total (SENADIS, 2021).

Una situación similar sucedió en Bolivia. En el año 2021, se presentó un proyecto de ley para reconocer la lengua de señas boliviana (LSB) como “idioma oficial de la población con deficiencia auditiva en el Estado Plurinacional de Bolivia”; sin embargo, este aún no ha sido aceptado. La urgencia de aceptación radica en que aproximadamente 95 884 bolivianos cuentan con discapacidad auditiva (Rojas, 2021), por lo que aceptar a la LSB dentro del marco jurídico de Bolivia, propicia un mayor cumplimiento de los

derechos lingüísticos de la comunidad sorda.

Por otro lado, en Argentina, en el año 2019, la Confederación Argentina de Sordos impulsó un proyecto de ley que busca que la Lengua de Señas Argentina sea declarada como una “lengua natural, originaria y que forme parte del patrimonio lingüístico y cultural de la comunidad sorda en todo el territorio de la República Argentina”. Este pedido por parte de la comunidad lleva 20 años siendo gestionado y es uno de los tres países de Latinoamérica dónde aún la LSA no ha sido oficializada. Asimismo, en el mes de junio del presente año –2022–, se debatió el proyecto de ley en el senado. Según Dossi (2018), la población estimada de personas con discapacidad auditiva es de 1 millón de personas. El fundamento principal para exigir la aprobación del proyecto es que se reconozca la LSA como lengua natural de las personas que integran la comunidad sorda del país y de esta forma reconocer sus derechos lingüísticos y sociales (CAS, 2019).

Finalmente, Ecuador reconoce a las personas con discapacidad en el artículo 47 de la Constitución del Ecuador garantizando derechos de una manera general. Sin embargo, hasta la actualidad no existe ninguna Ley o proyecto de Ley que reconozca la lengua de señas ecuatoriana (LSEC) como una lengua natural. Una característica diferente que ha sido implementada en Ecuador es que posee una Ley Orgánica de Discapacidades, que se toma como base para garantizar los derechos de los ecuatorianos con discapacidades diferentes. Según el Conadis de Ecuador se registran 54 397 personas con discapacidad auditiva en el 2022. Lo anteriormente expuesto se resume en la tabla 1.

4. Metodología

La presente investigación es realizada desde una perspectiva descriptiva – cualitativa. Para la recolección del corpus se realizó una encuesta virtual a través de la plataforma *Google Forms*. Esta técnica tiene una ventaja significativa: los encuestados pueden responder el formulario de manera remota y en cualquier momento del día, respetando de esta manera el distanciamiento social que es, para los años de realización de este artículo, 2021-2022, sumamente necesario. Además, al ser personas con discapacidad auditiva la población de estudio, resultó beneficioso que las preguntas sean de manera textual; sin embargo, es importante tener en cuenta que no todas las personas con discapacidad auditiva saben leer en español. Algunos de ellos necesitaron la asistencia de otras personas para contestar la encuesta.

Con respecto a la población encuestada, que fueron en total 18 personas, sus edades oscilan entre los 20 y 61 años.

Tabla 1. Comparación de las políticas lingüísticas en lenguas de señas en países sudamericanos.

Países	Ley/Proyecto	Población estimada
Perú	Ley N°29535 o la Ley que Otorga Reconocimiento Legal a la Lengua de Señas Peruana (2017)	198 827 personas con dificultad para comunicarse, incluso hablando lengua de señas (INEI, 2018). 10447 personas registraron a la LSP como lengua materna.
Colombia	Ley N°324 de 1996 por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda.	554,119 mil personas con discapacidad auditiva (INSOR).
Chile	N° 21303 que modifica la Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de lengua de señas.	712 005 con un grado de discapacidad auditiva. 179 268 personas tienen sordera total (SENADIS, 2021).
Bolivia	-	95 884 personas con discapacidad auditiva (Rojas, 2021)
Argentina	Proyecto de Reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina.	1 millón de personas con discapacidad auditiva (Dossi, 2018).
Ecuador	Ley Orgánica de Discapacidades	54 397 personas con discapacidad auditiva (CONADIS, 2022)

En detalle, los mayores de 40 años conformaron el 17% de encuestados, el restante 83% pertenece a los menores de 25. Por otro lado, el 66% se identifica con el género femenino, el 22% con el género masculino y el 12% restante, con otro.

Los participantes fueron escogidos de forma aleatoria, la encuesta empezó a compartirse con amigos y conocidos de los investigadores a modo de bola de nieve, bajo la premisa que debía ser respondida por personas de la comunidad con discapacidad auditiva o por personas con relación a ellas. Las respuestas se recibieron en el periodo del 20 de enero al 25 de enero del 2022.

Posteriormente, la sistematización de los datos fue automática, desde la plataforma *Google Forms*, que organizó las respuestas por pregunta y los datos personales por porcentaje. En este periodo se visibilizó que no todas las preguntas fueron respondidas por todos los participantes, por ello, algunas preguntas tienen menos de 18 respuestas.

Con las preguntas de la encuesta, que abordan la experiencia personal de los encuestados, se buscó determinar el impacto de la política y planificación lingüística respecto a la LSP en cuatro contextos principales: disposición de intérpretes LSP, discriminación, inclusión educativa y su perspectiva sobre los derechos lingüísticos. Además, se preguntó por problemáticas adicionales importantes para la comunidad. El resultado obtenido fueron 17 respuestas.

5. Análisis

En el siguiente apartado se analizan con más detalle

las políticas del estado con respecto a la LSP. El presente análisis se divide en dos secciones: la primera de estas analiza la Ley N° 29535 o Ley de Lengua de Señas Peruana, gestionada principalmente por el MIMP; por otro lado, la segunda parte hace revisión de las políticas lingüísticas gestionadas por el Mincul y se plantea la categorización de la LSP como lengua originaria.

5.1. Ley de Lengua de Señas Peruana

En este apartado revisaremos algunos artículos relevantes de la Ley N° 29535 y se comparará con los resultados de la encuesta realizada a 17 personas de la comunidad sorda. Ello, con el propósito de describir de forma somera la situación actual en materia de legislación e impacto real en la experiencia de la población a la que compete esta ley.

Según el artículo 3.2 de la ley en cuestión, “las entidades e instituciones públicas que brindan servicios públicos o de atención al público se encuentran obligadas a proveer el servicio de intérpretes para personas sordas” (p.24). En el artículo 3.3, se especifica que dentro de las entidades incluidas en esta caracterización están las que brindan servicios de educación, salud, transportes, seguros, entre otros.

Para presentar los resultados de la encuesta, es importante señalar que las preguntas del grado de necesidad tuvieron opción de respuesta del 1 al 5 (visibles en el eje x), donde 1 correspondía a *No es necesario* y 5 a *Es totalmente necesario*. Por otro lado, el eje y corresponde a la cantidad de participantes.



Figura 1. Distribución del grado de necesidad de intérpretes de LSP.

Teniendo ello en cuenta, contar con el servicio de intérpretes en estos espacios de manera permanente tiene la distribución mostrada previamente en la escala de necesidad del 1 al 5. No obstante, lo que se encontró en la encuesta realizada, en la pregunta *Al interactuar en espacios estatales o privados, ¿te han ofrecido la posibilidad de poner un intérprete a tu disposición?* fue que el 83.3% de personas, es decir 15 de 18, no ha recibido la posibilidad de tener un intérprete a su disposición en espacios estatales o privados.

Asimismo, a la pregunta *¿En qué tipos de espacios (transporte, comercios, salud, educación, etc) se te ha dificultado más comunicarte?, ¿por qué?*, la mayoría de los encuestados dicen tener mayor dificultad para comunicarse en *todos los espacios públicos y privados*, sin embargo, algunos espacios específicos que también se mencionan son los siguientes, en orden de prioridad:

- Salud (5 menciones)
- Educación (4 menciones)
- Transporte (2 menciones)

El componente humano en esta problemática también es fundamental. La persona con discapacidad auditiva, según el artículo 10, solo necesita presentar alguna documentación que lo identifique como persona con discapacidad para acceder al servicio de intérprete, ya sea el carné del Conadis o algún certificado médico. Para proveer este servicio, los mecanismos se mencionan en el artículo 11 a continuación:

Las entidades públicas o instituciones privadas

obligadas proveen el servicio de intérpretes para personas sordas mediante los siguientes mecanismos:

1. Herramientas informáticas de comunicación que permitan la interpretación en lengua de señas peruana.
2. Intérpretes para personas sordas que se encuentren contratados por la entidad o institución obligada.

Asimismo, la garantía de este servicio debe estar supervisada por el Conadis. El servicio de intérpretes “Intérpretes en consulta”, que debería funcionar de lunes a viernes durante las 24 horas del día consiste en poner un intérprete a disposición del ciudadano de forma gratuita mediante videollamada vía WhatsApp. Sin embargo, cuando intentamos acceder al servicio, mediante dispositivos móviles y ordenadores, el link para acceder al registro muchas veces no funciona y no se puede ingresar ni siquiera para ingresar los datos, pues da a una página en blanco. Por otro lado, el registro oficial de intérpretes de LSP no ha sido completamente implementado. Específicamente, este registro no ha entrado en funcionamiento a causa de la falta de intérpretes certificados en LSP (*Carta abierta al Ministro de Educación*, 2021). Caso contrario es el de las lenguas orales originarias y del ReNITLI (Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura).

No obstante, como aseguran Palá y Wong (2019), “los intérpretes de LSP, al no tener acceso a una formación formal, deben adquirir los componentes mencionados de una manera empírica y crear estrategias para que su proceso de aprendizaje sea exitoso” (p.7). En esa misma línea la carrera de formación profesional para intérpretes ha sido propuesta; sin embargo, la

comunidad sorda demanda que esta sea de 5 años como cualquier carrera de interpretación –esto en respuesta a la idea del Minedu de que la carrera dure solo 3 años– (*Carta abierta al Ministro de Educación*, 2021). Por otro lado, existe una falta de docentes que manejen el LSP, por lo que el recurso humano es, una vez más, insuficiente (Paucar, 2021). Asimismo, el Ministerio de Educación tampoco ha logrado publicar el perfil del intérprete al que debe llegar todo aquel que siga la carrera. Si se lograra hacer lo necesario para que la carrera de intérpretes en LSP se pueda dictar, se podría resolver las problemáticas relacionadas con los intérpretes empíricos.

Creemos importante que la legislación atienda las necesidades de las comunidades por las que surgen estas leyes, desde su evaluación. De la misma forma, la inclusión de estas personas no debería limitarse a espacios públicos y privados. Por ello, nos pareció relevante indagar de qué otra forma, además del servicio de intérpretes, podían estos espacios, y otros, ser más accesibles y cómodos, las respuestas recibidas fueron 13 y fueron las siguientes:

- Que haya avisos visuales con imágenes o luminaria (Señalización) (30.7 %, 4 menciones)
- Alguna aplicación móvil que facilite la comunicación (7,6%, 1 mención)
- Información escrita disponible, subtítulos (23%, 3 menciones)
- Centros comunitarios que brinden más información (7,6%, 1 mención)
- Eventos culturales (7,6%, 1 mención)

El 23% restante hacía alusión al servicio de intérpretes y al *servicio de salud y educación*, que son relevantes a una pregunta previa.

Por otro lado, sobre la investigación con respecto a la LSP como objeto de estudio, el artículo 4 menciona que las instituciones encargadas de promover la innovación e investigación en materia de LSP son el Ministerio de Educación (en coordinación con las demás instancias de Gestión Educativa Descentralizada) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (mediante el Conadis). Ahora bien, dicha innovación y promoción investigativa encuentra su realización tangible en eventos como concursos y congresos que permitan el “estudio, desarrollo y aplicación” de la LSP y otros sistemas de comunicación alternativos.

Al respecto, en los portales de acceso virtual del Minedu y el MIMP no se encuentran convocatorias de ningún tipo o anuncios sobre financiamiento para investigaciones en esta materia; asimismo, en el Perú no existe una revista especializada en esta

temática, ni siquiera, aunque sean impulsadas por las universidades. No obstante, cabe recalcar que, bajo la iniciativa del grupo de investigación Señas Gramaticales, de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), se han realizado 3 Coloquios Internacionales sobre la LSP.

Si revisamos revistas internacionales, tales como *American Annals of the Deaf*, de Estados Unidos; *Das Zeichen*, de Alemania; *Journal of Deaf Studies and Deaf Education* (Inglaterra); o *Woord & Gebaar*, de Países Bajos, la diferencia es abismal; los esfuerzos que deberían nacer desde las instituciones nacionales, por ley, no se ven reflejados de ninguna forma en convocatorias, congresos o revistas, con la excepción de iniciativa privada de la PUCP.

Luego, sobre la educación en LSP, el artículo 5 versa:

El Ministerio de Educación y las demás Instancias de Gestión Educativa Descentralizada garantizan a las personas con discapacidad auditiva o personas sordas, el acceso, permanencia y promoción a todas las modalidades, niveles, ciclos y formas del sistema educativo, en todas sus etapas, tanto en instituciones educativas públicas y privadas; facilitando el aprendizaje de la lengua de señas peruana y promoviendo su identidad lingüística y cultural en el proceso educativo. Asimismo, se respeta el derecho de las personas con discapacidad auditiva o personas sordas a recibir una educación intercultural bilingüe, en lengua de señas, en castellano escrito u otra lengua indígena u originaria, acorde a su contexto.

Y, en el artículo 6, se asevera que toda institución debería garantizar la enseñanza y el aprendizaje de la LSP y que la evaluación a las personas que empleen dicha lengua no debería perjudicar sus calificaciones de ninguna manera. Lo que los encuestados mencionan es que no han tenido acceso a colegios con estas características. Además, aseguran que las personas oyentes también deberían aprender LSP para comunicarse con ellos. De la misma forma, la desinformación sobre la comunidad sorda es una problemática que los encuestados identifican con facilidad, combatirla aseguraría una inclusión más amplia de forma general.

Siguiendo esa línea, la difusión de la LSP también está legislada en el artículo 9 de la ley en cuestión. Sobre ello, se menciona que la entidad responsable es el Ministerio de Educación, en coordinación con los demás sectores del Poder Ejecutivo. A pesar de ello, más del 60% de encuestados aseguran haber sufrido discriminación, ellos mismos o algún conocido, en espacios públicos o privados, como vemos en la siguiente Figura 2.

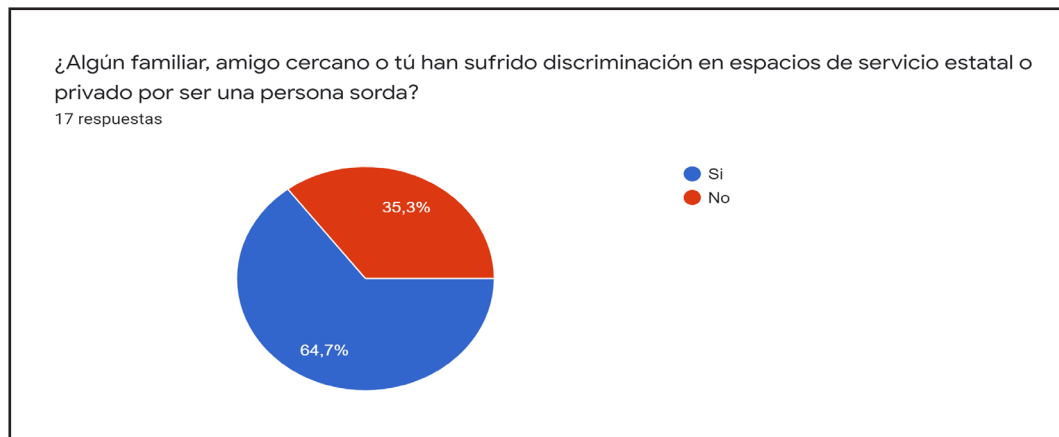


Figura 2. Discriminación en espacios públicos o privados.

Las experiencias de discriminación detalladas posteriormente en la encuesta no son muy específicas, pero se citan a continuación las más significativas:

«Pésima, discriminaron a un familiar por ser sorda, nadie sabía cómo atenderlo y lo dejaron de lado por qué no podía comunicarse, ni siquiera intentaron ayudarlo»

«Me insulta, falta respeto y discrimina»

«No respetan carnet CONADIS en transportes públicos»

«No la atendieron porque no la entendían»

«En la escuela no es atendida mi sobrina porque representa un problema su sordera.»

«Museos sin guía para personas sordas.»

«Soy sorda, se me niegan derechos en bancos y educación»

A continuación, veremos algunos apuntes y problematización sobre la categorización de la LSP.

5.2. Lengua de señas peruana como lengua originaria

La lengua de señas peruana, como habíamos mencionado, posee la categoría de lengua oficial. A pesar de esto, no recibe la atención necesaria a través de organismos gubernamentales como el Ministerio de Cultura (exceptuando una primera reunión de coordinación previamente mencionada). Esto se puede comprobar si es que se hace una búsqueda en internet sobre el número de lenguas del Perú. El resultado que se muestra no incluye a la LSP, por lo que parece que no se la toma en cuenta a pesar de ser una lengua minorizada. En la siguiente sección se analizarán los beneficios que podrían influir en el caso de que el Ministerio de Cultura categorizara

a la LSP como lengua indígena u originaria. Específicamente, se analizarán dos documentos gestionados principalmente por el Ministerio de Cultura, la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040 y la Ley 29735, Ley de Lenguas.

5.2.1. Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040

El documento de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040 o PNLOTI muestra el plan de trabajo gestado principalmente por el Ministerio de Cultura con respecto a las lenguas indígenas u originarias. En este mismo se señala la importancia de la valoración de la diversidad cultural y lingüística; así como, el problema de las lenguas originarias con respecto a su desaparición ante la hegemonía del castellano. Si bien la PNLOTI está gestada por el Ministerio de Cultura, esta política está caracterizada por el trabajo conjunto de otras dependencias gubernamentales como el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Policía Nacional del Perú, el RENIEC, el Ministerio de Salud, entre otros, con tal de mejorar la calidad de vida de los hablantes de lenguas originarias.

En este sentido, la PNLOTI se plantea objetivos como reducir la discriminación, mejorar la pertinencia multicultural, mejorar la calidad de la educación, resolver problemas con respecto a los intérpretes, entre otros. Sin embargo, a pesar de que la LSP es una lengua minoritaria y que la comunidad sorda ha sido muchas veces discriminada, a lo largo de todo el documento no se hace mención alguna a la LSP ni a la comunidad sorda.

Si en el hipotético caso de que el Ministerio de Cultura considerara a la LSP como parte del

grupo de lenguas indígenas, también se incluiría a la comunidad sorda como beneficiaria de todo lo relacionado con la PNLOTI. Relacionado al objetivo de la pertinencia multilingüe, se establecería que se cumplan lineamientos como la incentivación de contratación de personal, mejorar la atención pública en lengua originaria e incrementar el acceso a servicios de salud con pertinencia lingüística. Esto podría ayudar mucho a la comunidad sorda, puesto que, como lo habíamos mencionado anteriormente, no siempre se pueden atender utilizando su lengua en oficinas de servicios básicos como es la salud. Por otro lado, el segundo objetivo de la PNLOTI apunta a reducir la discriminación hacia los hablantes de lenguas originarias. Específicamente, este objetivo tiene lineamientos como incentivar el uso y difusión de las lenguas originarias, sancionar la discriminación al uso de alguna de estas lenguas y aumentar el paisaje lingüístico de las mismas. Con respecto a esto, la comunidad sorda sería muy beneficiada si es que se cumplen los lineamientos. Esto lo podemos comprobar con algunas de las respuestas del formulario que apuntaron a que la comunidad sorda suele percibir discriminación hacia ellos. Asimismo, la comunidad sorda demanda más difusión de la lengua a través de señalizaciones.

5.2.2. Ley N° 29735, Ley de Lenguas Originarias

La ley N° 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú, o también conocida como la Ley de Lenguas, fue publicada en el 2011 y entró en vigor mediante su reglamento en el año 2016. Asimismo, el nombre de la ley refleja los objetivos principales del mismo, es decir que vela por los derechos lingüísticos de las personas hablantes de las lenguas indígenas.

De este modo, el primer punto a analizar es el Capítulo II de la ley, la que tiene enfoque en los derechos lingüísticos. Específicamente, el artículo 6 – único artículo del capítulo– plantea que son derechos

lingüísticos “usar la lengua indígena en forma oral y escrita en cualquier espacio público o privado, recibir educación en lengua originaria, difundir investigaciones lingüísticas”, entre otras. Si es que se incluyera a la LSP como parte del grupo de lenguas indígenas, el Ministerio de Cultura pondría énfasis en cumplir estos derechos. Si bien es cierto que estos derechos también se mencionan en la Ley 29535, y por ende no están bajo la gestión del Ministerio de Cultura, no siempre se llegan a cumplir, ya que no se encuentran tan bien especificados como en la Ley de Lenguas Originarias. Podemos poner el ejemplo de la investigación en LSP, en la cual no existen concursos públicos de financiamiento.

Por otro lado, el artículo 19 apunta al uso de señalética y del aumento del paisaje lingüístico en oficinas gubernamentales. Esto implica el uso de carteles físicos para hacer alguna indicación en lengua indígena. Como bien sabemos, la LSP es una lengua viso-gestual, esto significa que se materializa en gestos y otros elementos visuales. De este modo, la comunidad sorda requiere mucho de la señalización y de otros elementos escritos. Prueba de ello son las respuestas obtenidas en nuestro formulario a la pregunta “Además del servicio de intérpretes, ¿de qué otras formas pueden ser estos espacios más cómodos y accesibles para ti?”. Algunas de las respuestas apuntan al uso de avisos con textos e imágenes, información escrita, señalizaciones, uso de subtítulos y luces muy luminosas. Es importante resaltar que este artículo no tiene un equivalente en la Ley N° 29535, por ende, el uso de la señalética para usuarios de la LSP no está reglamentado. Por otro lado, el uso de la señalética también puede implementarse en espacios virtuales, como en páginas web de algunos ministerios. Un ejemplo de esto puede ser el uso de pequeños videos de señas en páginas como la del Ministerio de Cultura de Colombia y del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, dependencias que tras un trabajo conjunto pueden llegar a mostrar imágenes como la siguiente figura 3.



Figura 3. Uso de la seña “comunicaciones” en la página del Ministerio de Cultura de Colombia.

Por otro lado, los artículos 29 y 30 de la ley apuntan a la investigación y documentación de lenguas originarias. Como habíamos mencionado anteriormente, la investigación en la LSP no está fortalecida por los organismos de que dependen, es decir del Conadis. Es importante apuntar que, si bien el Conadis posee la Dirección de Investigación y Registro, este organismo no tiene ninguna función específica con respecto a política ni a investigación lingüística. Se podría tomar medidas a favor de la investigación del LSP, como por ejemplo el apoyo a hacer un diccionario o una gramática de la lengua. Asimismo, el artículo 36 apunta a la difusión de las lenguas indígenas a través de medios de comunicación y otros para dar importancia a ser un país multicultural y multilingüe.

Por último, es importante apuntar que, tal como lo dice el artículo 5 de la ley, el Ministerio de Cultura, fundado en el 2011, tiene como funciones principales el fomento, desarrollo, difusión e investigación de las lenguas indígenas; así como de la gestión del registro de intérpretes. Antes del 2011, el Ministerio de Educación era el ente encargado de las políticas en torno a las lenguas peruanas. Al crearse el Mincul, la responsabilidad de las lenguas peruanas pasa a ser de este ente, excepto de la LSP (la cual ya había pasado al Ministerio de la Mujer). A pesar de esto, parece ser que el Ministerio de Cultura es muy “respetuoso” con la ley, ya que hasta ahora no han decidido hacerse cargo de las funciones del Ministerio de la Mujer, dependencia gestora de la Ley N° 29535 (anterior a la Ley N° 29735), con respecto a la LSP. Por esto, creemos que una posible solución se podría dar a través del Congreso, al modificar la Ley N° 29735. Esto último, ya que, si el Ministerio de Cultura contemplase a la LSP como parte del grupo de lenguas indígenas u originarias, se podrían tomar medidas en beneficio de la comunidad sorda y de la LSP, como la investigación, difusión y demás.

6. Conclusiones

En primer lugar, creemos importantes los estudios de esta índole, que revisen el marco legal y lo comparen con la realidad de las personas para las que se legisla, pues nos permiten medir la distancia que existe entre la ley y la acción tangible para los ciudadanos. Si bien la inclusión de la LSP como lengua oficial peruana constituye un gran avance, existen aún muchos vacíos que atender desde distintas instancias.

Asimismo, a partir de la revisión del marco legal de los países vecinos con respecto a la oficialización de la lengua de señas, podemos asegurar que el reconocimiento y el aseguramiento de los derechos lingüísticos de la comunidad sorda se está dando de manera lenta, e incluso en casos como el del Perú, puede existir la ley, pero la aplicación a la realidad es totalmente diferente. Esto es muy perjudicial para

la inclusión, aceptación y normalización de estas discapacidades en cada uno de los países, pues al no generar una visibilización de la problemática, las injusticias y la discriminación seguirá presente.

En ese sentido, la ley que reconoce como oficial a la LSP abarca distintos aspectos de la vida cotidiana de las personas con discapacidad auditiva, tales como servicio de intérpretes, educación, difusión, investigación, entre otros. No obstante, las herramientas que brindan los organismos responsables no son eficientes en la atención de las necesidades de esta población. Los resultados de la encuesta realizada muestran que las personas con discapacidad auditiva sufren discriminación y no son proveídas con un servicio adecuado de intérpretes.

Por último, el Ministerio de Cultura tiene como objetivos principales la difusión e investigación de lenguas indígenas en respeto de la realidad multilingüe del país. De este modo, las políticas lingüísticas del Ministerio de Cultura plantean beneficios hacia las personas hablantes de lenguas originarias. Sin embargo, hasta ahora se ha hecho poco para categorizar a la LSP como una lengua originaria y beneficiar a la comunidad sorda peruana. Si el Ministerio de Cultura continuara con las reuniones para incluir a la LSP como parte de las lenguas originarias, la LSP formaría parte de las políticas lingüísticas de esta dependencia. De este modo, se podrían resolver brechas que la Ley N° 29535 no resuelve. En este sentido, creemos muy importante que se incluya a la LSP en el grupo de las lenguas originarias.

Referencias bibliográficas

- Aptus Propuestas Educativas (30 de agosto de 2021). *La Confederación Argentina de Sordos presentó un proyecto de ley federal de lenguas de señas*. <https://aptus.com.ar/la-confederacion-argentina-de-sordos-presento-un-proyecto-de-ley-federal-de-lenguas-de-senas/>
- Arnaiz, A. (23 de julio de 2021) Diez años de exclusión. *Diario El Comercio*. <https://elcomercio.pe/opinion/rincon-del-autor/diez-anos-de-exclusion-por-alexandra-arnaiz-lenguaje-de-senas-lenguas-originarias-noticia/>
- Bergenholtz, H., y Tarp, S. (2005). Política lingüística: Conceptos y definiciones. En: *5TH Symposium on Translation, Terminology and Interpretation in Cuba and Canada* (pp. 1-19).
- Calvet, L. y Varela, L. (1997). *Las políticas lingüísticas*. Edicial.

- Clark, B. (2017). *A grammatical sketch of Sivia Sign Language* (Tesis para obtener el grado de doctora en Lingüística). Universidad de Hawaii.
- Confederación Argentina de Sordos (11 de junio de 2019). Proyecto de Ley 2953-D-2019. Incluye la enseñanza de la Lengua de Señas Argentina en la currícula escolar. Declarasela como “Lengua natural de las personas sordas”, en todo el territorio argentino. *Diputados Argentina*. <https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2953-D-2019>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (enero de 2022). Estadísticas de Discapacidad. CONADIS. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/estadisticas-de-discapacidad/>
- Cooper, R. L. (1998). *La planificación lingüística y el cambio social*. Ediciones AKAL.
- Decreto Supremo N° 006 -2017-MIMP, Ley N° 29535, *Ley que Otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana* (15 de agosto de 2017). Normas Legales, N° 14178, Diario Oficial El Peruano.
- Dossi, C. (25 de noviembre de 2018). La cultura sorda y las falsas creencias. Para las personas sordas “no existe la inclusión ni la igualdad de oportunidades”. *Clarín*. https://www.clarin.com/cartas-al-pais/personas-sordas-existe-inclusion-igualdad-opportunidades_0tXYfRjBK9.html#:~:text=En%20la%20Rep%C3%BAblica%20Argentina%20vive
- Famularo, R. (2008). *Políticas lingüísticas e interpretación en LS*. https://cultura-sorda.org/wp-content/uploads/2015/03/Famularo_Políticas_lingüísticas_interpretación_LS_2008.pdf
- INEI (2018), Resultados definitivos de los Censos Nacionales 2017, Tomo I.
- Instituto Nacional Para Sordos (14 de marzo de 2016). El INSOR celebró la inclusión de la lengua de señas colombiana como lengua nativa. *INSOR*. <https://www.insor.gov.co/home/21-de-febrero-dia-nacional-de-las-lenguas-nativas-y-dia-internacional-de-la-lengua-materna/>
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (24 de diciembre de 2012). Normas Legales, N° 482000, Diario Oficial El Peruano.
- Ley N° 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú (5 de julio de 2011). Normas Legales, N° 445799, Diario Oficial El Peruano.
- Ministerio Cultura [@MinCultura] (6 de junio de 2022) [Tweet] <https://twitter.com/MinCulturaPe/atus/1533938970853261312>
- Ministerio de Cultura (2021). Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad. <https://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/10/politica-nacional/decretosupremoo12-2021anexo.pdf>.
- Ministerio de Cultura del gobierno Colombiano (12 de febrero de 2016). Colombia conmemora el Día de las Lenguas Nativas. <https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/diadelaslenguasnativas2016.aspx>
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia (22 de enero de 2021). Ley 21303. Modifica la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de lengua de señas. DO. 42861. <https://dae.uv.cl/attachments/article/248/Ley%2020.422%20Lengua%20de%20Sen%CC%83as.pdf>
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia (26 de enero de 2021) Ministerio de Desarrollo Social y Familia destaca ley que reconoce a la lengua de señas como lengua oficial de las personas sordas. <https://www.desarrollsocialyfamilia.gob.cl/noticias/ministerio-de-desarrollo-social-y-familia-destaca-ley-que-reconoce-a-la-lengua-de-senas-como-lengua>
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. (15 de marzo de 2016). Resolución 350 de 2016. Por medio de la cual se reglamentan la implementación de los sistemas de acceso en los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión que garantizan el acceso de las personas con discapacidad auditiva y se dictan otras disposiciones. DO. 49.816. https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/pdf/resolucion_antv_0350_2016.pdf
- Olivero, H. (27 de mayo de 2016). Los sordos peruanos y su lengua ignorada. *Lucidez*. <https://lucidez.pe/los-sordos-peruanos-y-su-lengua-ignorada-por-hugo-olivero/>
- Palá Ruiz, A. P., & Wong Herrera, H. A. (2019). Proceso de aprendizaje empírico de los intérpretes de lengua de señas peruanas. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC). <http://hdl.handle.net/10757/648708>

- Paucar, L. (16 de mayo del 2021) La escuela que busca Moisés Piscocoya. *La República*. <https://larepublica.pe/domingo/2021/05/16/la-escuela-que-busca-mois-es-piscocoya/>
- Reagan, T. (2018) “The Deaf as an Indigenous Community”. En: *Indigenous Philosophies of Education Around the World*, Petrovic, J. y Mitchell, R. (Eds.), pp 82-104. Routledge.
- Redacción Perú21 (3 de diciembre de 2015), En Perú hay 532,000 personas sordas y solo 23 intérpretes. *Perú21*. <https://peru21.pe/lima/peru-hay-532-000-personas-sordas-23-intérpretes-video-199711-noticia/>
- Rodríguez Mondoñedo, M. (mayo de 2021) Lengua de señas, lengua originaria: Comunidad sorda, comunidad étnico-cultural, *La Vaca Multicolor*. <http://www.lavacamulticolor.com/2lenguadese-as.html>
- Rojas-Vargas, D. (2021). Sistema de reconocimiento de la Lengua de Señas Boliviana. Universidad Católica Boliviana. <https://sobretodopersonas.ucb.edu.bo/2021/07/11/sistema-de-reconocimiento-de-la-lengua-de-senas-boliviana/>
- Sarria, B. (24 de diciembre de 2020). Se aprueba proyecto de ley que reconoce la Lengua de Señas Chilena como la lengua natural y originaria de las personas sordas y con discapacidad auditiva. *El Mostrador*. <https://www.elmostrador.cl/agenda-pais/2020/12/24/se-aprueba-proyecto-de-ley-que-reconoce-la-lengua-de-senas-chilena-como-la-lengua-natural-y-originaria-de-las-personas-sordas-y-con-discapacidad-auditiva/>
- Senadis (26 de enero de 2021). Ministerio de Desarrollo Social y Familia destaca ley que reconoce a la lengua de señas como lengua oficial de las personas sordas. <https://www.senadis.gob.cl/region/coquimbo/d/portadas/8431/ministerio-de-desarrollo-social-y-familia-destaca-ley-que-reconoce-a-la-lengua-de-senas-como-lengua-oficial-de-las-personas-sordas#:~:text=303%20que%20promueve%20el%20uso,26%20de%20enero%20de%202021.>
- Schermer, T. (2012) “Language planning”. En: R. Pfau, M. Steinbach y B. Woll (eds.), *Sign language. An international handbook*, 889–908. Berlin: De Gruyter Mouton.
- S.A. (15 de noviembre de 2021). *Carta abierta al Ministro de Educación*. <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSd4ewPeAidCkIseThk8a5ZgHtQF5nkU5n0MAr5n0vzpdnvV RQ/viewform>
- TV Perú (23 de septiembre de 2020). *Moisés Piscocoya: Hay necesidad de reconocer la lengua de señas como un idioma indígena más en el país*. <https://tiperu.gob.pe/noticias/nacionales/mois-es-piscocoya-hay-necesidad-de-reconocer-lengua-de-senas-como-un-idioma-indigena-mas-en-el-pais>

Conflicto de intereses

Los autores no incurrir en conflictos de intereses.

Rol de los autores

RSGC: Conceptualización, Investigación, Escritura-Preparación del borrador original, Redacción-revisión y edición.

DACT: Investigación, Redacción-revisión y edición.

JYVV: Investigación, Redacción-revisión y edición.

Fuentes de financiamiento

Esta investigación no recibió ninguna subvención específica de ninguna agencia de financiación, sector gubernamental ni comercial o sin fines de lucro.

Aspectos éticos / legales:

Los autores declaran no haber incurrido en aspectos antiéticos ni haber omitido normas legales.

ORCID y correo electrónico

Rodrigo Saniel Galloso Cossios	rodrigo.galoso@unmsm.edu.pe
	https://orcid.org/0000-0003-1083-751X
Dallely Alexandra Candela Tenorio	dallely.candela@unmsm.edu.pe
	https://orcid.org/0000-0002-9040-4564
Josseline Yanniré Vega Vicente	josseline.vega@unmsm.edu.pe
	https://orcid.org/0000-0003-1512-2396